

51

Pepe Solimán

#105  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

*Yato 20/63*

PROPIEDAD DEL  
GOBIERNO DOMINICANO

Ley mediante la cual se declara  
Zona de Turismo a la ciudad  
de Higüey, la carretera que conduce  
de esta al Puerto de El Macao  
y las playas de El Macao y sus  
alrededores



*Com. Financ.*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA .-

CONSIDERANDO : Que la Ciudad de Higüey tiene un valor histórico innegable por tener en su seno el cuatro veces centenario Santuario de Nuestra Señora de La Altagracia .-

CONSIDERANDO : Que la imagen de Nuestra Señora de La Altagracia vive al igual que la bandera nacional, en el alma de nuestro pueblo, por lo cual el Santuario de la Virgen Dominicana es visitado por miles de fieles nativos y extranjeros todos los años .-

CONSIDERANDO : Que el inmenso valor espiritual de la Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de La Altagracia y de su templo, elevan a la Hidalga Ciudad de Higüey a la misma categoría de Lourdes, Fátima y Guadalupe .-

CONSIDERANDO : Que además del valor espiritual de Higüey, dicha región tiene millones de tareas de tierras fértiles y playas cuya belleza representan una riqueza turística .-

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional abrir cada día, más puertas a la civilización y el progreso económico de nuestro pueblo .-

CONSIDERANDO : Que tanto Puerto Rico, como las Antillas Menores, etc. representan el mercado natural de la República Dominicana .-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1o.- Se declara Zona de Turismo a la Ciudad de Higüey, la carretera que conduce de dicha Ciudad al Puerto de El Macao, las playas de El Macao y sus alledaños de El Cortecito, Punta de Cana, Juanillo, Boca de Maimón y Uvero Alto .-

Art. 2o.- Se declara una necesidad nacional la construcción del Puerto de El Macao y de un moderno Balneario en las playas del mismo nombre .- Este último estará bajo la administración de la Dirección General de Turismo o de quien designe el Poder Ejecutivo .-

Art. 3o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir los terrenos necesarios y que sean alledaños al Puerto de El Macao y las demás playas estipuladas en el artículo primero, por todos los medios legales, inclusive la

*17 Julio-63*

expropiación, a fin de que tanto los inversionistas dominicanos como los extranjeros tengan campo donde realizar sus operaciones .-

Art. 4o.- Se da un plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley, a los dueños de solares yermos en " propiedad ", de la Ciudad de Higüey, para que sean fabricadas en ellos construcciones que contribuyan al ornato de dicha Ciudad, o de lo contrario, vencido el plazo estipulado en el presente artículo, dichos solares quedarán de pleno derecho como propiedad del Ayuntamiento de ese Municipio, el cual los arrendará a quienes de inmediato realicen las construcciones que hagan de Higüey una ciudad moderna y progresista .-

Art. 5o.- Se fija un impuesto de RD\$0.10 ( diez centavos ) por cada cien libras de azúcar producidas de las cañas de la Provincia La Altagracia, el cual será cobrado a las empresas productoras por el ministro de Finanzas .-

Art.- 6o.- Se fija un impuesto de RD\$0.10 ( diez centavos ) por cada tarea de terreno apto para la agricultura, o que estén cultivados de yerba, a las personas y compañías que posean en la Provincia La Altagracia de cinco mil tareas en adelante, exceptuando a los terrenos llamados de peñón, los que estén produciendo víveres y los que estén bajo litigio, y el cual será cobrado por el Ministerio de Finanzas, previo acuerdo con el Tribunal Superior de Tierras .-

Art. 7o.- Los impuestos estipulados en los artículos 5o. y 6o. se denominarán " contribución de la Provincia La Altagracia para la construcción del Puerto de El Macao ", y comenzarán a regir tan pronto el Poder Ejecutivo de comienzo a dicha obra, y terminarán al final de la misma, debiendo ser cobrados en el mes de enero de cada año .-

Art. 8o.- El impuesto establecido en el artículo 6o. no será pagado por las empresas azucareras .-

Art. 9o.- El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de la presente ley, tomando para ello las medidas que considere de lugar, proporcionando además los fondos adicionales para el logro de los fines en ella perseguidos .-

DADA etc.....

*Senador Repin*

La comisión permanente de Finanzas, después de haber estudiado el proyecto de ley sometido por el senador por la Provincia de La Altagracia a este Honorable Senado, y el cual tiende a convertir a la Ciudad de Higüey y a las bellas playas de ese Municipio en Zona de Turismo, así como a la construcción de obras de importancia en esa región, ha valorado también la parte espiritual de dicho proyecto, el cual hace honor a la milagrosa Virgen de El Naranjo, y no obstante haberle suprimido artículos y agregado otros, estima conveniente que dicho proyecto de ley sea aprobado por esta sala en su nueva modalidad, ya que su aprobación pone de relieve el inmenso valor espiritual de la Virgen a quien rinde culto el Pueblo Dominicano todos los 21 de enero, en una eterna acción de gracias de este pueblo, por la célebre victoria de Sabana Real de La Limonade, lograda por los dominico-españoles el 21 de enero de 1689, y que además, en el aspecto económico, tiende a lograr el bienestar de la Región Oriental, abriendo las puertas de un nuevo paraíso a los turistas que visiten a la moderna y democrática República Dominicana .-

Por la comisión permanente de Finanzas:


*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Senado de la República, 8 de agosto  
de 1963 .-

*R. L.*

*Amador*  
*Li*

  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO : Que la Ciudad de Higüey tiene un valor histórico innegable por tener en su seno el cuatro veces centenario Santuario de Nuestra Señora de La Altagracia .-

CONSIDERANDO : Que la imagen de nuestra Señora de La Altagracia vive al iguel que la Bandera Nacional, en el alma de nuestro pueblo, por lo cual el Santuario de la Virgen Dominicana es visitado por miles de fieles nativos y extranjeros todos los años .-

CONSIDERANDO : Que el inmenso valor espiritual de la Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de La Altagracia y de su templo, elevan a la Hidalga Ciudad de Higüey a la misma categoría de Lourdes, Fátima y Guadalupe .-

CONSIDERANDO : Que además del valor espiritual de Higüey, dicha región tiene millones de tareas de tierras fértiles y playas cuya belleza representan una riqueza turística .-

CONSIDERANDO : Que es deber del Gobierno Nacional abrir cada día, más puertas a la civilización y el progreso económico de nuestro pueblo .-

CONSIDERANDO : Que tanto Puerto Rico, como las Antillas Menores, etc., representan el mercado natural de la República Dominicana .-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se declara Zona de Turismo a la Ciudad de Higüey, la carretera que conduce de dicha Ciudad al Puerto de El Macao, las playas de El Macao y sus aledañas de El Cortecito, Punta de Cana, Juanillo, Boca de Maimón y Uvero Alto.-

Art. 2o.- Se declara una necesidad nacional la construcción del Puerto de El Macao y de un moderno balneario en las playas del mismo nombre.- Este último estará bajo la administración de la Dirección General de Turismo o de quien designe el Poder Ejecutivo .-

Art. 3o.- Se declara de interés nacional la terminación de la Basílica de Higüey, la cual se construye en honor a Nuestra Señora de La Altagracia, y se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado Dominicano al logro de tales fines .-

Art. 4o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir los terrenos necesarios y que sean aledaños al Puerto de El Macao y las demás playas estipuladas

en el art. primero, por todos los medios legales, inclusive la expropiación, a fin de que tanto los inversionistas dominicanos como los extranjeros tengan campo donde realizar sus operaciones .-

X Art. 5o.- Se da un plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley, a los dueños de solares yermos en " propiedad ", de la Ciudad de Higüey, para que sean construídas en ellos edificaciones que contribuyan al ornato de dicha ciudad, e de lo contrario, vencido el plazo estipulado en el presente artículo, dichos solares quedarán de pleno derecho como propiedad del Ayuntamiento de ese Municipio, <sup>previa ordenanza</sup> el cual los arrendará a quienes de inmediato realicen las construcciones que hagan de Higüey una ciudad moderna y progresista .-

Art. 6o.- La construcción del moderno balneario de El Macao debe tener prioridad a la del puerto, a fin de que tanto los ciudadanos nativos como los extranjeros, conozcan las bellezas y fertilidad de esa región, y su coste, lo mismo que el de la construcción del puerto, será aportado por el Poder Ejecutivo cuando éste lo juzgue conveniente, de acuerdo a los ingresos generales de la Nación .-

DADO..... etc. Etc.

*gdy*

Dr. Sinforoso Pepén Solimán  
Senador por La Altagracia .-



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ciudad de Higüey tiene un valor histórico innegable -- por tener en su seno el cuatro veces centenario Santuario de Nuestra Señora de la Altagracia.

CONSIDERANDO: que la imagen de Nuestra Señora de La Altagracia vive al igual que la Bandera Nacional, en el alma de nuestro pueblo, por lo cual el Santuario de la Virgen Dominicana es visitado por miles de fieles nativos y extranjeros todos -- los años.

CONSIDERANDO: que el inmenso valor espiritual de la Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de La Altagracia y de su templo, elevan a la Hidalga Ciudad de Higüey a la misma categoría de Lourdes, Fátima y Guadalupe.

CONSIDERANDO: que además del valor espiritual de Higüey, dicha región tiene millones de tareas de tierras fértiles y playas cuya belleza representan una riqueza turística.

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno Nacional abrir cada día, más puertas a la civilización y el progreso económico de nuestro pueblo.

CONSIDERANDO: que tanto Puerto Rico, como las Antillas Menores, etc., representan el mercado natural de la República Dominicana.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Se declara Zona de Turismo a la Ciudad de Higüey, la carretera que conduce de dicha Ciudad al Puerto de El Macao, las playas de El Macao y sus aledaños de El Cortecito, Punta de Cana, Juanillo, Boca de Maimón y Uvero Alto.

Artículo 2o.- Se declara una necesidad Nacional la construcción del Puerto de El Macao y de un moderno balneario en las playas del mismo nombre. Este último estará bajo la administración de la Dirección General de Turismo o de quien designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Se declara de interés nacional la terminación de la Basílica de Higüey, la cual se construye en honor a Nuestra Señora de la Altagracia, y se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado Dominicano al logro de tales fines.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN que la ciudad de Higüey tiene un valor histórico inapreciable -  
por haber en su seno el cuadro de nuestra historia y el espíritu de nuestra vida -  
que la historia nos enseña, en el caso de nuestro pueblo, con la cual el espíritu de  
la vida nacional se vincula por medio de las raíces y el espíritu de  
los años.  
CONSTITUCIÓN que el famoso valor espiritual de la historia según se ve  
en la vida de la Altagracia y de su tierra, lleva a la Altagracia ciudad de Higüey a  
la zona estratégica de Luperón, Moca y Guayama.  
CONSTITUCIÓN que el valor espiritual de Higüey, como punto de  
unión de las zonas de Luperón, Moca y Guayama, que forman parte de  
la vida nacional y el espíritu de nuestra historia.  
CONSTITUCIÓN que el valor espiritual de Higüey, como punto de  
unión de las zonas de Luperón, Moca y Guayama, que forman parte de  
la vida nacional y el espíritu de nuestra historia.  
CONSTITUCIÓN que el valor espiritual de Higüey, como punto de  
unión de las zonas de Luperón, Moca y Guayama, que forman parte de  
la vida nacional y el espíritu de nuestra historia.



3<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 101  
No. ... del mes de ...  
Y ... de las Oficinas del Sr.  
Santo Domingo, ... de ... 1963  
de ...

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se declara Zona de Turismo PAG, a la ciudad de Higüey, al Puerto de El Macao y sus alledaños, etc. 2.

Artículo 40.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir los terrenos necesarios y que sean alledaños al Puerto de El Macao y las demás playas estipuladas en el artículo primero, por todos los medios legales, inclusive la expropiación, a fin de que tanto los inversionistas dominicanos como los extranjeros tengan campo donde realizar sus operaciones.

Artículo 50.- Se da un plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley, a los dueños de solares yermos en "propiedad", de la Ciudad de Higüey, para que sean construidas en ellas edificaciones que contribuyan al ornato de dicha ciudad, o de lo contrario, vencido el plazo estipulado en el presente artículo, dichos solares quedarán de pleno derecho como propiedad del Ayuntamiento de ese Municipio, previa indemnización, el cual los arrendará a quienes de inmediato realicen las construcciones que hagan de Higüey una ciudad moderna y progresista.

Artículo 60.- La construcción del moderno balneario de El Macao debe tener prioridad a la del puerto, a fin de que tanto los ciudadanos nativos como los extranjeros, conozcan las bellezas y fertilidad de esa región, y su costa, lo mismo que el de la construcción del puerto, será aportado por el Poder Ejecutivo cuando éste lo juzgue conveniente, de acuerdo a los ingresos generales de la Nación.

DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

Antonio Jaime Tates Mejía  
Secretario

Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente

Tomás Bobadilla  
Secretario.

ASUNTO: Ley de Ley por medio del cual se declara zona de Turismo PAO a la ciudad de Higüey, el Puerto de la Higuera y sus alrededores, etc.

Artículo 1.º - Se declara zona de Turismo PAO a la ciudad de Higüey, el Puerto de la Higuera y sus alrededores, etc. y que para efectos de esta Ley, se entenderá por zona de Turismo PAO el territorio que comprende el casco urbano de la ciudad de Higüey, el Puerto de la Higuera y sus alrededores, etc. y que para efectos de esta Ley, se entenderá por zona de Turismo PAO el territorio que comprende el casco urbano de la ciudad de Higüey, el Puerto de la Higuera y sus alrededores, etc.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 20 de Mayo de 1963

*Amador*

Y Declárase válidos los Resoluciones y Decretos en adelante a favor de los aspirantes en adelante a la Oficina de Turismo PAO

3<sup>ª</sup> LEGISLATURA 101/1963

374

Santo Domingo, D. N.  
20 de agosto de 1963

Señor Dr.  
José Rafael Molina Urefia,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se declara Zona de Turismo a la Ciudad de Higüey, la carretera que conduce de ésta al Puerto de El Macao y las playas de El Macao y sus alledaños. Este proyecto de ley lo introdujo al Senado mediante moción el Senador Pepen Soliman.

Muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.

omar.

51